

CONVENIO Nro. CIRCULAREP-CGJ-2026-001**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP Y LA FUNDACIÓN RE-CICLETAS ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, "el Convenio"), por una parte, la **Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP**, representada legalmente por su Gerente General, la **Ing. Katherine Lisette Villamarín Uquillas**, conforme se acredita en su respectiva Acción de Personal vigente, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará simplemente "**CIRCULAR EP**"; y, por otra parte, la **Fundación RE-CICLETAS ECUADOR**, organización de derecho privado sin fines de lucro, legalmente representada por su Director General, el **In. Juan Eduardo Centeno Apunte**, a quien en adelante se le denominará simplemente "**LA FUNDACIÓN**". A los comparecientes se les podrá denominar conjuntamente como "**LAS PARTES**".

LAS PARTES declaran tener la capacidad legal y técnica para convenir y obligar a las instituciones que representan; y, en total conformidad con los principios que rigen la cooperación interinstitucional, suscriben el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. CIRCULAR EP es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada mediante Ordenanza sancionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, publicada en el **Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1614 del 04 de junio de 2024**. Tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos en el cantón Guayaquil.

1.2. Conforme al artículo 4 y artículo 7 (literales l y m) de la Ordenanza de Creación, **CIRCULAR EP** está facultada para celebrar convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con la finalidad de promover el desarrollo institucional, impulsar la cultura ecoambiental y ejecutar programas de reciclaje.

1.3. LA FUNDACIÓN es una organización social de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica y aprobación de estatutos constan en la **Resolución Nro. 0013-2025 del 26 de marzo de 2025**, emitida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte. Registra el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1793225734001 en estado activo y su objeto social incluye la promoción de actividades de reciclaje de materiales y movilidad sostenible.

1.4. Con fecha 05 de agosto de 2026, **LA FUNDACIÓN** presentó una propuesta formal para la ejecución de la campaña de reciclaje de botellas plásticas PET a cambio de la entrega de bicicletas ecológicas, articulando para la logística operativa en el territorio al operador autorizado señor Luis Antonio Flores Martínez, titular de la "Recicladora Guayaquil B.D.".

1.5. La Jefatura de Planificación y Gestión Estratégica, mediante **memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPGE-2026-0012-M del 11 de agosto de 2026**, emitió informe técnico favorable determinando la viabilidad y conveniencia del instrumento en función a los objetivos institucionales.

1.6. La Jefatura de Control, mediante **memorando Nro. CIRCULAREP-E-DC-2026-0084-M del 12 de agosto de 2026**, emitió informe operativo de pertinencia a fin de establecer mecanismos de colaboración que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

1.7. La Coordinación General Jurídica, mediante **memorando Nro. CIRCULAREP-E-CGJ-2026-0014-M del 17 de agosto de 2026**, emitió pronunciamiento determinando que la suscripción del Convenio es jurídicamente viable y pertinente, al encuadrarse en las facultades dispuestas en la Constitución y la normativa ambiental aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

El presente instrumento se fundamenta legalmente en:

2.1. Artículos 225, 226, 227 y 315 de la **Constitución de la República del Ecuador**, relativos a la coordinación institucional obligatoria y el régimen de empresas públicas.

2.2. Artículo 14 del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, referente al principio de juridicidad de los actos públicos.

2.3. Artículos 29 y 39 de la **Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva**, sobre la corresponsabilidad ciudadana en la clasificación en la fuente y obligaciones de los Gobiernos Locales.

2.4. Artículos 21, 27 y 30 del **Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva**, que norman el fomento al reciclaje industrial y la entrega obligatoria de materiales a gestores formalmente autorizados.

2.5. Artículos 587 y 593 del **Reglamento al Código Orgánico del Ambiente**, relativos a las fases de separación en origen y los componentes obligatorios de aprovechamiento de materiales.

2.6. Artículos 2, 4 y 7 de la **Ordenanza de Creación y Funcionamiento de CIRCULAR EP**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **CIRCULAR EP** y **LA FUNDACIÓN** con el fin de fortalecer la promoción de la cultura ecoambiental y la economía circular en el cantón Guayaquil.

Lo anterior se implementará mediante el despliegue de la campaña: **"Junta 1.300 kilos de botellas PET reciclables y recibe 1 bicicleta ecológica"**, articulando las estrategias operativas institucionales denominadas *"Plan Piloto de Separación en la Fuente"* y la *"Ruta del Reciclaje Circular"*.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

LAS PARTES se comprometen de manera conjunta a:

- a) Realizar publicaciones conjuntas y colaborar en eventos de divulgación ambiental, social y cultural organizados en el cantón Guayaquil.
- b) Coordinar la logística, fechas y horarios para el retiro de las botellas plásticas PET de **CIRCULAR EP**, así como la entrega de las bicicletas ecológicas.
- c) Coordinar la participación de **LA FUNDACIÓN** mediante la instalación de stands informativos y publicitarios en las ferias o eventos que organice **CIRCULAR EP**.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Por parte de CIRCULAR EP:

- a) Entregar a **LA FUNDACIÓN**, a través del gestor operativo ambiental autorizado en este instrumento, la cantidad de **un mil trescientos (1.300) kilogramos de botellas plásticas tipo PET**, cada vez que requiera la obtención de una (1) bicicleta ecológica.
- b) Promover la participación de los actores locales, instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en las activaciones de sensibilización sobre la economía circular inclusiva y gestión integral de residuos.
- c) Difundir las actividades derivadas del convenio en redes sociales y canales institucionales de comunicación.
- d) Facilitar espacios físicos institucionales a **LA FUNDACIÓN** para el desarrollo de eventos, ferias, capacitaciones o talleres relacionados a la economía circular y sostenibilidad ambiental.

5.2. Por parte de LA FUNDACIÓN:

- a) Entregar a **CIRCULAR EP** una (1) bicicleta ecológica con marco de alta resistencia elaborado a partir de plástico reciclado, en un **plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la recepción de los 1.300 kilos de botellas PET.
- b) Difundir el alcance del convenio en sus propios medios de comunicación y redes sociales asociadas.
- c) Entregar a **CIRCULAR EP**, a título de gratuidad, sin ninguna contraprestación técnica o canje previo, la cantidad total de **DOS (2) bicicletas ecológicas adicionales** al finalizar el ejercicio fiscal 2026.

CLÁUSULA SEXTA.- LOGÍSTICA, PERMISOS Y TRAZABILIDAD AMBIENTAL:

6.1. La operación técnica, retiro y transporte de los residuos plásticos tipo PET desde los centros de acopio que determine **CIRCULAR EP**, estará a cargo exclusivo del gestor ambiental regularizado y asociado a **LA FUNDACIÓN**, correspondiente al señor Luis Antonio Flores Martínez, titular del establecimiento "**Recicladora Guayaquil B.D.**".

6.2. Los retiros del material plástico PET se efectuarán bajo un peso mínimo estricto de **una (1) tonelada por cada viaje**. El gestor garantizará la trazabilidad del residuo hasta su disposición final, emitiendo los comprobantes de pesaje correspondientes.

6.3. Condición Habilitante Obligatoria: Se deja constancia de que el gestor asignado cuenta con el Registro Ambiental Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDG-2022-376 vigente. Sin embargo, debido a que su Licencia Anual de Funcionamiento Municipal se encuentra

en estado "**habilitado condicionado**", **LA FUNDACIÓN** tiene la obligación total de exigir que dicho gestor los mantenga actualizados, vigentes y definitivos todos sus permisos durante la vida jurídica de este instrumento. El desvanecimiento o vencimiento de cualquiera de los títulos habilitantes del gestor sin que sea sustituido inmediatamente, será **causal de terminación anticipada e inmediata del Convenio por riesgo jurídico**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo del presente instrumento es de un (1) año contado a partir de su suscripción, renovable por un tiempo igual al original, previo acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO:

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de cooperación mutua y autogestión, por lo que **CIRCULAR EP** no compromete, ni transferirá recursos económicos de su presupuesto institucional a **LA FUNDACIÓN**. El mecanismo de canje operativo, la fabricación de las bicicletas ecológicas y los costos de recolección logística serán financiados en su totalidad por el modelo de autogestión de **LA FUNDACIÓN**, respetando su naturaleza jurídica de organización sin fines de lucro.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

9.1. LAS PARTES manifiestan su obligación de guardar total confidencialidad sobre la información y documentación que, directa o indirectamente, se faciliten o a la que tengan acceso durante la vigencia del presente Convenio, incluidos sus términos y condiciones ("Información Confidencial"). Por tanto, ninguna de las partes podrá revelar a terceros la Información Confidencial recibida sin autorización previa y por escrito de la otra Parte.

9.2. Las partes se comprometen a limitar el acceso a dicha información exclusivamente al personal autorizado de su organización que precise disponer de ella para la correcta ejecución del objeto. Esta obligación no aplicará cuando la información sea requerida por una autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada.

9.3. Una vez finalizado el Convenio por cualquier causa, la parte receptora destruirá o restituirá la Información Confidencial. Esta cláusula tendrá una vigencia extendida de **dos (2) años posteriores a la terminación del Convenio**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

10.1. Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra como consecuencia de la relación generada en virtud del Convenio serán tratados conforme

a lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales** vigente en la República del Ecuador.

10.2. Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos y no los aplicarán ni utilizarán con finalidades comerciales o distintas a las acordadas, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos. Concluida la relación jurídica, cada una de las partes destruirá o devolverá los soportes que contengan datos personales proporcionados, según las instrucciones correspondientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES:

11.1. El presente Convenio no otorga a ninguna de las partes permiso, licencia o derecho alguno respecto de los derechos de propiedad intelectual, marcas o logos preexistentes pertenecientes a la otra Parte. Queda estrictamente prohibido utilizar el nombre, siglas o logotipos de la contraparte sin una autorización expresa y firmada por escrito.

11.2. Cualquier material pedagógico o informativo generado de forma conjunta se sujetará a lo dispuesto a las leyes de propiedad intelectual de Ecuador. El incumplimiento de esta cláusula facultará a la parte afectada a dar por terminado el Convenio con efecto inmediato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia laboral de la entidad con la cual tiene establecida su relación original. En consecuencia, **no existirá nexo de solidaridad ni relación laboral alguna de dependencia con la contraparte**, no pudiendo considerárseles bajo ningún concepto como patronos sustitutos. Cada institución es responsable de sus obligaciones laborales y de seguridad social (IESS).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.

c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada debido a incumplimiento grave de las obligaciones operativas, debidamente motivada y notificada a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días.

d) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en las cláusulas de Confidencialidad, Protección de Datos, Propiedad Intelectual y Relación Laboral, lo que dará derecho a la parte afectada a dar por terminada la relación de manera inmediata.

e) Por la pérdida, suspensión o vencimiento definitivo de los títulos y licencias ambientales o municipales del gestor técnico operativo (*Recicladora Guayaquil B.D.*).

La terminación anticipada no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, compensaciones o indemnización de daños y perjuicios de ninguna índole legal. Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de iniciar la ejecución de una acción o canje, toma el carácter de obligatorio hasta su cumplimiento, por lo que en caso de terminación anticipada se continuará con la marcha de las actividades iniciadas hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

Para velar por el estricto cumplimiento, ejecución, control y evaluación de las obligaciones derivadas de este instrumento, las partes designarán a un Administrador/Coordinador, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites necesarios para velar por el fiel cumplimiento del Convenio, bajo las siguientes obligaciones específicas:

a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.

b) Realizar el seguimiento, coordinación, control, pesaje verificado del material y evaluación del presente instrumento.

c) Monitorear permanentemente que el gestor ambiental mantenga vigentes y regularizados sus permisos y patentes ambientales y municipales.

d) Contrastar y exigir que **LA FUNDACIÓN** cumpla de forma exacta con la entrega de las bicicletas ecológicas dentro del plazo de cinco (5) días establecido.

e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.

f) Administrar, resguardar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.

g) Elaborar el acta de culminación y cierre del presente instrumento.

Los administradores, supervisores y coordinadores del presente convenio son:

- **Por CIRCULAR EP:** Mgs. Juan José Sabando Cárdenas – Jefe de Control (o su delegado formalmente designado) / Correo electrónico: juan.sabando@circularep.gob.ec
- **Por LA FUNDACIÓN:** Ing. Juan Eduardo Centeno Apunte – Director General (o el delegado que este designe por escrito) / Correo electrónico: jcenteno@re-cicletas.org / inforecicletas@gmail.com

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación mediante comunicación escrita, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes con anticipación. De darse la modificación, la misma se establecerá a través de una **Adenda o Convenio Modificatorio**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones u otra instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

- **CIRCULAR EP:**
 - **Representante Legal:** Ing. Katherine Lisette Villamarín Uquillas – Gerente General.

Correo electrónico: katherine.villamarin@circularep.gob.ec
 - **Dirección de oficinas:** Complejo Ambiental “Las Iguanas”, Vía a Daule, Km 14.5, Guayaquil, Ecuador.
 - **Página web:** <https://circularep.gob.ec>
- **LA FUNDACIÓN:**
 - **Representante:** Ing. Juan Eduardo Centeno Apunte – Director General.
 - **Correo electrónico:** jcenteno@re-cicletas.org / inforecicletas@gmail.com

- o **Dirección de oficinas:** Avenida Shyrus y Portugal, Quito, Ecuador.

Las partes notificarán por escrito, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio en las direcciones señaladas. A falta de tal notificación, se entenderá válida la entrega de comunicaciones en las direcciones anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan las calidades de representación de los intervinientes (Acción de Personal e Instrumento de Designación).
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo de las entidades.
- c) Copia de los permisos y Registro Ambiental Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDG-2022-376 de la *Recicladora Guayaquil B.D.*
- d) Los informes técnicos y jurídicos que forman parte de los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1. El presente instrumento se somete estrictamente al principio de juridicidad. En caso de suscitarse discrepancias sobre la interpretación o ejecución del convenio, las partes buscarán una solución amistosa mediante diálogo directo mediado por los administradores.

18.2. De persistir la controversia y no alcanzar un acuerdo en un plazo de treinta (30) días, las partes renuncian a la justicia ordinaria y se someterán de forma obligatoria a los procesos de **Mediación en un Centro de Mediación autorizado y calificado por el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guayaquil**, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta final firmada tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de las actividades, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable en el país, esto es, la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa técnica, ambiental y municipal aplicable para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN:

Toda comunicación o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia de este, quedarán a cargo de las Partes, quienes coordinarán previamente y de manera conjunta para la realización de todo tipo de difusión y utilización de imagen institucional de ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses institucionales, y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y total validez de lo acordado, las Partes firman el presente instrumento, en la ciudad de Guayaquil, a la fecha de la última firma electrónica registrada en este documento.

Por **CIRCULAR EP:**

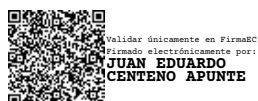


Ing. Katherine Lisette Villamarín Uquillas

Gerente General

CIRCULAR EP

Por **LA FUNDACIÓN:**



Ing. Juan Eduardo Centeno Apunte

Director General

Fundación RE-CICLETAS ECUADOR